

Informe de la Direcció General de Centres Docents referent a les consideracions del informe de la Intervenció Delegada relatiu a la Resolució de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, per la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados.

Emitido informe técnico por parte de la Intervención Delegada en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en fecha 19 de septiembre de 2025, en relación con la observación en la base reguladora decimocuarta relativa a los plazos para la presentación de la documentación acreditativa del gasto.

Se traslada a la convocatoria la determinación de los plazos para que las entidades colaboradoras presenten la documentación acreditativa del gasto ocasionado y del uso de los servicios por el alumnado. Dado que la justificación de la subvención se efectúa a través de esta documentación, el plazo para su presentación debería figurar en las bases (de acuerdo con el artículo 165.2.i de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones).

Vistas las observaciones y recomendaciones sobre el texto de esta resolución de bases, esta Dirección General

INFORMA

La Orden 52/2016, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros específicos de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales convenidos se deroga en virtud de la Orden 3/2025, de 10 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se derogan sesenta y cuatro órdenes de bases reguladoras de subvenciones de este departamento, publicada el 14 de febrero de 2025.

En la tramitación de la nueva resolución de bases reguladoras de la citada ayuda, que fue remitida para su fiscalización en el mes de mayo, no se incluyeron los plazos para presentar la documentación acreditativa del gasto ocasionado y del uso de los servicios, siguiendo la línea de la anterior orden derogada y en vistas a que estos plazos se determinarán en las correspondientes convocatorias.

El establecimiento de estos plazos en la normativa reguladora no se considera oportuno por parte de esta dirección general puesto que, en el caso de las anteriores convocatorias, el primer plazo para la presentación de la documentación acreditativa del gasto terminaba el 30 de septiembre, pero en el presente ejercicio este plazo no se considera posible debido a las fechas en las que se ha terminado de tramitar la resolución de bases, la cual todavía está pendiente de publicación en el DOGV.

Atendiendo a que esta resolución de bases reguladoras ha sido fiscalizada en el mes de septiembre y dadas las fechas en la que nos encontramos, su inclusión en las bases reguladoras nos obligaría a establecer unos plazos postergados para la justificación de la subvención a los que se establecían con carácter general para estas ayudas.

Dada la necesidad de la urgente publicación de la convocatoria del presente ejercicio, se ha considerado oportuno mantener la determinación de los plazos en las convocatorias para que este modo sea viable ejecutar la subvención en el presente ejercicio.

Cabe destacar que esta situación afecta únicamente a dos ejercicios, coincidiendo con la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, teniéndose en cuenta la incorporación de los plazos para la presentación de la documentación acreditativa del gasto para la próxima resolución de bases.

Esta ayuda garantiza la financiación de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar destinados al alumnado de Educación Especial, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 72.2 establece que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente al alumnado con necesidades específicas.

En este contexto, la medida adoptada responde al principio de eficacia administrativa y al interés público, evitando que los retrasos procedimentales comprometan la ejecución presupuestaria y la atención a una población especialmente vulnerable.

Lo que se comunica a los efectos oportunos,